



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 9 de octubre de 2023, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre incremento del cuadro de tarifas que aquella prevee para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el coeficiente a aplicar en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

Cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota- euros
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,80 €
De 8 hasta 12 caballos fiscales	42,65 €
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	90,01 €
De más de 16 caballos fiscales	112,12 €
De 20 caballos fiscales en adelante	130,59 €
AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	104,14 €
De 21 a 50 plazas	148,46 €
De más de 50 plazas	188,09 €
CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,88 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	104,20 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	148,46 €
De más de 9.999 kg de carga útil	185,57 €
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,04 €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,74 €
De más de 25 caballos fiscales	104,21 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	22,11 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,74 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	104,21 €
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,63 €
Motocicletas hasta 125 cc	6,63 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,36 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	22,73 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	45,44 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	90,87 €

Artículo 3.

En caso de primera adquisición de un vehículo el pago se practicará mediante la correspondiente liquidación en las oficinas municipales.



En caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago del Impuesto se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Artículo 4.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos del impuesto de vehículos de tracción mecánica disfrutarán de la bonificación según el apartado siguiente.

2. La bonificación para los vehículos sujetos al impuesto queda establecida en los siguientes términos:

a) Bonificación del 100% de la cuota para los vehículos históricos y de una antigüedad superior a 25 años.

Los años de edad del vehículo se contarán a partir de la fecha de fabricación, si ésta no se conociera se tomará como tal, a de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

I) Los vehículos de motor eléctrico y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 %, en ambos casos con carácter indefinido.

II) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75% durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

III) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes inferiores a 110g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50% durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

IV) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes desde 110g CO₂/km hasta 120g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25% durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Nambroca, 14 de diciembre de 2023.–La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

N.º I.-6989